



## INFORME JURIDICO

Que se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172.1 y 175 del R.D.2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Ley 25/2009, de 22 de Diciembre, modificó la Ley 32/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común introduciendo en el ordenamiento jurídico español las figuras de la comunicación previa y la declaración responsable.

La incorporación de estas figuras al ordenamiento jurídico implica un cambio radical en la forma de entender las relaciones entre la Administración y sus ciudadanos; si hasta la fecha existía un control administrativo previo al ejercicio de determinadas actividades cuya ejecución se condicionaba a la obtención de licencia, a partir de ahora dicho control será posterior, pudiendo, en algunos casos, desempeñarse desde el mismo día que se pone en conocimiento de la Administración.

Las figuras de declaración responsable y de comunicación previa se regularon tanto para la ejecución de obras como para el ejercicio de actividades económicas y prestación de servicios, incorporando estas figuras las legislaciones autonómicas. En la Comunidad Valenciana están vigentes, respecto a las obras en la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, y respecto a las actividades en la Ley 6/2014, de 25 de Julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades.

En este Municipio de Almassora se aprobó y entró en vigor con fecha 10 de Agosto de 2.012 la “Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para la ejecución de las obras y la ocupación de las edificaciones sujetas a declaración responsable, así como ocupación de la vía pública vinculada a obras, en Almassora”, que es la actualmente vigente.

Respecto al ejercicio de las actividades comerciales, se dictó, en el ámbito estatal, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, donde se estableció la no sujeción a licencia previa de las actividades y servicios que allí se establecían y se sustituyó por la figura de declaración responsable o comunicación. Las actividades y servicios a que afecta esta norma se recogieron en un Anexo que posteriormente ha sido modificado por la Ley 14/2013, de 27 de Septiembre, de apoyo a los emprendedores.

Finalmente, la Ley 10/2015, de de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, ha excluido de la aplicación de la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunidad Valenciana, las actividades comerciales minoristas y la prestación deservicios incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley 12/2012, por lo que es necesaria su regulación por las

Entidades Locales, al quedar estas actividades sin regulación legal , respecto al procedimiento de tramitación y control, en el ámbito Municipal .

En consecuencia, procede modificar la Ordenanza vigente, regulando las actividades comerciales y de servicios indicadas anteriormente, e igualmente aclarar algunos extremos que resultan mejorables.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Los Reglamentos y Ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general de rango inferior a la Ley.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias corresponde a los Municipios, Provincias e Islas entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización.

2. El art. 84 de la Ley 7/1985, antes citada, establece que las Entidades locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios : a) Ordenanzas y Bandos...c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

3. El art. 84ter de la citada norma establece que “Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades Locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.”

4. El art. 5 de la citada Ley 12/2012, habilitó a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

5. Respecto a la tramitación de las normas reglamentarias municipales los artículos 49 y 70 de la LRBRL establecen el procedimiento a seguir para su aprobación, que es el siguiente:

a) Aprobación inicial por el Pleno (que no precisa de mayoría cualificada) e información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

b) Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno (que no precisa de mayoría cualificada). En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

c) Las Ordenanzas, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la aprobación inicial de la “ Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para la instalación de actividades



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
[www.almassora.es](http://www.almassora.es)  
CIF: P-1200900-G

comerciales minoristas y otros servicios incluidos en el Anexo de la Ley 12/2012, ejecución de obras y ocupación de las edificaciones sujetas a declaración responsable, así como ocupación de la vía pública vinculada a obras, en Almassora”.

